FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE YOPAL
NIT. 830.039.670-5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 192- SAMC/CENACYOPAL-2022

NUMERO	**192- SAMC/CENACYOPAL-2022**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA **RL.** CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA
NIT	80217173-1
DIRECCION	CARRERA 14 NO. 3 - 74 LOCAL 2
TELEFONO	3138375430
E-MAIL	Cesarsabogal123@hotmail.com
OBJETO	**"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, NIÑOS CON CAPACIADES DIVERSAS (REHABILITACIÓN FUNCIONAL), ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA Y OFTALMOLOGIA, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ARAUCA Y SUS SATALITES, PARA LA VIGENCIA 2022".**
VALOR	**CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,00) INCLUIDO IVA CUÁNDO APLIQUE**
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 15 de Diciembre del 2022 y/o hasta agotar el presupuesto.
LUGAR DE EJECUCION	Serán las instalaciones ofrecidas por el oferente y ubicadas en el MUNICIPIO DE TAURAMENA.

RUBRO PPTAL	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES
CDP	5722 (16 de mayo del 2022) por valor total de ciento cincuenta y cinco millones de pesos M/CTE ($160,000,000.00).

El suscrito Mayor. MAYOR, JHONATHAN EDUARD NARANJO identificado con la cédula de ciudadanía No.1030526377 Expedida en Bogotá, nombrado como DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL YOPAL, (e) mediante orden semanal No. 029 del Comando de adquisiciones del ejército para el lapso comprendido a partir del sábado 6 de julio al viernes 22 de julio del 2022 En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No.4223 del 23 de Junio de 2022, Directiva No.008 del 2002 que "Ordenó la centralización administrativa de los Cantones de Brigada", Resolución No. 7800 del 2013 "Aprueba la creación de la Central Administrativa Contable", Disposición Permanente No. 13 y No.18 del 2013 por medio de la cual se "Crean y activan las Centrales Administrativas Contables", Directiva No. 0086 del 2015 "Activación Central Administrativa Contable YOPAL", los Artículo 6 y 7 de la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional" y la Directiva No. 012 del 2020 "Políticas de Contratación sector Defensa", actuando en nombre de representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CENAC-SANIDAD MILITAR con NIT. 9 0 1 5 4 0 9 4 5 - 1**,** por una parte, quien en adelante se denominará **El CONTRATANTE** y por la otra, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA**,** representada legalmente por, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.173 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, persona natural, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que hace parte del expediente, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable Yopal – Sanidad Militar está interesado en contratar **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, NIÑOS CON CAPACIADES DIVERSAS (REHABILITACIÓN FUNCIONAL), ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA Y OFTALMOLOGIA**, **PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y ARAUCA Y SUS SATALITES, PARA LA VIGENCIA 2022"** razón por la cual se procedió a la creación de la Selección Abreviada de MENOR CUANTÍA Proceso No. 189-DIGSA/CENACYOPAL-2022 **B)** Que el día 19 de julio de 2022, se publicó el aviso de convocatoria, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso en mención. **C)** Que mediante resolución de apertura del Nº **148 del 12 de julio de 2022,** se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada Por Menor Cuantía **No. 189 DIGSA/CENACYOPAL-2022** cuyo objeto es. **"PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS HOSPITALARIOS EN ATENCIÓN DOMICILIARIA, IMÁGENES DIAGNOSTICAS, LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, NIÑOS CON CAPACIADES DIVERSAS (REHABILITACIÓN FUNCIONAL), ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA Y OFTALMOLOGIA**, **PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE Y**

ARAUCA Y SUS SATALITES, PARA LA VIGENCIA 2022" Que el día 19 de julio se publicó el pliego de condiciones definitivo del mencionado proceso. **E)** Que mediante plataforma SECOP II se realizó la apertura de ofertas, recibiendo una (1) oferta para el lote N° 13 "ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA TAURAMENA-CASANARE**"**, por parte de CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA. Representada legalmente por, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.173 de Bogotá **F)** Que la evaluación de la propuesta se publicó en el SECOP para su consulta, y se corrió traslado para realizar observaciones a las mismas, y durante el término de traslado se recibieron observaciones pertinentes **G)** Que de acuerdo con el informe de evaluación la propuesta presentada por, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA, Fue Habilitada Técnica, financiera y jurídicamente, en razón a esto y a lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso. En consecuencia, el Comité Evaluador recomendó al Gerente del Proyecto la adjudicación del proceso a la oferta presentada por el CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA**.** Representada legalmente por, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.173 de Bogotá **H)** Que de conformidad con acta de ponencia el Comité de Adquisiciones Recomendó al Ordenador del Gasto la adjudicación del presente proceso de selección al proponente, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA**.** Representada legalmente por, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.217.173 de Bogotá, por valor total de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000) I**).** Que dicha recomendación fue aceptada por el Ordenador del Gasto, y mediante Resolución No. 181 del 03 de agosto de 2022, se adjudicó el proceso a la empresa, CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA**,** acto administrativo que fue publicado en el SECOP II. **J)** Que hacen parte integral del presente contrato de prestación de servicios el ESTUDIO PREVIO, EL PLIEGO DE CONDICIONES, LA FICHA TÉCNICA, Y LA OFERTA de CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las siguientes especificaciones, condiciones y distribución establecidas por la entidad y ofertadas por el CONTRATISTA, así: **CLAUSULA PRIMERA**: Servicios a prestar por parte del contratista:

								OFERTA ECONÓMICA		
ÍTEM	Código UNSPSC	CODIGO CUPS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	U/MEDIDA	CANT.	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO	PRECIO DE REFERENCIA TOTAL	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO TOTAL
1	85101504	248200	AJUSTAMIENTO OCLUSAL	UN	1	129.208,52	129.208,52	129.000,00	-	129.000,00
2	85101504	997105	APLICACIÓN DE RESINA PREVENTIVA	UN	1	79.061,73	79.061,73	79.000,00	-	79.000,00
3	85101504	997102	APLICACIÓN DE SELLANTES DE FOTOCURADO	UN	1	76.307,93	76.307,93	76.000,00	-	76.000,00
4	85101504	242202	CIRUGIA A COLGAJO CON RESECCION RADICULAR (AMPUTACION, HEMISECCI	UN	1	803.009,47	803.009,47	803.000,00	-	803.000,00
5	85101504	234104	COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA ACRÖLICA TERMOCURADA	UN	1	158.123,47	158.123,47	158.000,00	-	158.000,00
6	85101504	234101	COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA EN ACERO INOXIDABLE (PARA DIEN	UN	1	146.998,10	146.998,10	146.000,00	-	146.000,00

7	85101504	234103	COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA EN FORMA PLµSTICA	UN	1	149.696,83	149.696,83	149.000,00	-	149.000,00
8	85101504	234102	COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA EN POLICARBOXILATO (PARA DIENT	UN	1	130.365,12	130.365,12	130.000,00	-	130.000,00
9	85101504	234100	COLOCACION O APLICACIÓN DE CORONA	UN	1	772.442,23	772.442,23	772.000,00	-	772.000,00
10	85101504	234201	COLOCACION O INSERCION DE PROTESIS FIJA CADA UNIDAD (PILAR Y PÓNTICOS)	UN	1	958.048,67	958.048,67	958.000,00	-	958.000,00
11	85101504	234301	COLOCACION O INSERCION DE PROTESIS REMOVIBLE (SUPERIOR O INFERIOR) MUCOSOPORTADA	UN	1	0,00	-	0,00	-	-
12	85101504	234402	COLOCACION O INSERCION DE PROTESIS TOTAL (SUPERIOR E INFERIOR)	UN	1	1.390.396,02	1.390.396,02	1.390.000,00	-	1.390.000,00
13	85101504	234401	COLOCACION O INSERCION DE PROTESIS TOTAL MEDIO CASO (SUPERIOR O	UN	1	786.486,64	786.486,64	786.000,00	-	786.000,00
14	85101504	890304	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZA	UN	1	152.505,71	152.505,71	152.000,00	-	152.000,00
15	85101504	890303	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL	UN	1	127.225,78	127.225,78	127.000,00	-	127.000,00
16	85101504	890703	CONSULTA DE URGENCIAS, POR ODONTOLOGIA GENERAL	UN	1	204.772,92	204.772,92	204.000,00	-	204.000,00
17	85101504	249100	CONTROL DE HEMORRAGIA DENTAL POS QUIRURGICA	UN	1	213.199,56	213.199,56	213.000,00	-	213.000,00
18	85101504	893106	CONTROL DE ORTODONCIA FIJA, REMOVIBLE O TRATAMIENTO ORTOPEDICO F	UN	1	146.887,95	146.887,95	146.000,00	-	146.000,00
19	85101504	997310	CONTROL DE PLACA DENTAL NCOC	UN	1	66.531,92	66.531,92	66.000,00	-	66.000,00
20	85101504	242201	CURETAJE A CAMPO ABIERTO	UN	1	4.773.858,23	4.773.858,23	4.773.000,00	-	4.773.000,00
21	85101504	237401	CURETAJE APICAL CON APICECTOMIA Y OBTURACION RETROGADA [CIRUGIA	UN	1	853.817,16	853.817,16	853.000,00	-	853.000,00
22	85101504	240200	DETARTRAJE SUBGINGIVAL	UN	1	225.839,53	225.839,53	225.000,00	-	225.000,00
23	85101504	997300	DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL	UN	1	166.329,81	166.329,81	166.000,00	-	166.000,00
24	85101504	240400	DRENAJE DE COLECCION PERIODONTAL (CERRADO CON ALISADO RADICULAR)	UN	1	388.286,47	388.286,47	388.000,00	-	388.000,00
25	85101504	990112	EDUCACION GRUPAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL	UN	1	129.208,52	129.208,52	129.000,00	-	129.000,00
26	85101504	990212	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR HIGIENE ORAL	UN	1	102.606,77	102.606,77	102.000,00	-	102.000,00
27	85101504	990203	EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA	UN	1	86.083,94	86.083,94	86.000,00	-	86.000,00
28	85101504	230102	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE MULTIRRADICULAR	UN	1	231.347,14	231.347,14	231.000,00	-	231.000,00

29	85101504	230101	EXODONCIA DE DIENTE PERMANENTE UNIRRADICULAR	UN	1	169.138,69	169.138,69	169.000,00	-	169.000,00
30	85101504	230202	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL MULTIRRADICULAR	UN	1	95.584,56	95.584,56	95.000,00	-	95.000,00
31	85101504	230201	EXODONCIA DE DIENTE TEMPORAL UNIRRADICULAR	UN	1	95.584,56	95.584,56	95.000,00	-	95.000,00
32	85101504	230100	EXODONCIA DE DIENTES PERMANENTES	UN	1	166.329,81	166.329,81	166.000,00	-	166.000,00
33	85101504	230200	EXODONCIA DE DIENTES TEMPORALES	UN	1	99.797,88	99.797,88	99.000,00	-	99.000,00
34	85101504	231301	EXODONCIA DE INCLUIDO EN POSICION ECTOPICA CON ABORDAJE INTRAORA	UN	1	582.154,32	582.154,32	582.000,00	-	582.000,00
35	85101504	231200	EXODONCIA QUIRURGICA MULTIRRADICULAR	UN	1	422.295,96	422.295,96	422.000,00	-	422.000,00
36	85101504	231100	EXODONCIA QUIRURGICA UNIRRADICULAR	UN	1	343.344,38	343.344,38	343.000,00	-	343.000,00
37	85101504	231400	EXODONCIAS MULTIPLES CON ALVEOLOPLASTIA, POR CUADRANTE	UN	1	1.691.386,88	1.691.386,88	1.691.000,00	-	1.691.000,00
38	85101504	973400	EXTRACCION DE APARATOLOGIA ORTODONTICA FIJA	UN	1	209.393,81	209.393,81	209.000,00	-	209.000,00
39	85101504	973500	EXTRACCION DE PROTESIS DENTAL	UN	1	209.316,70	209.316,70	209.000,00	-	209.000,00
40	85101504	274100	FRENILLECTOMIA LABIAL	UN	1	506.011,62	506.011,62	506.000,00	-	506.000,00
41	85101504	256100	FRENILLECTOMIA LINGUAL	UN	1	562.189,24	562.189,24	562.000,00	-	562.000,00
42	85101504	237800	HEMISECCION DEL DIENTE	UN	1	181.778,65	181.778,65	181.000,00	-	181.000,00
43	85101504	893101	IMPRESION DE ARCO DENTARIO SUPERIOR O INFERIOR, CON MODELO DE ES	UN	1	111.033,41	111.033,41	111.000,00	-	111.000,00
44	85101504	278200	INCISION DE CAVIDAD BUCAL, ESTRUCTURA NO ESPECIFICADA	UN	1	238.809,95	238.809,95	238.000,00	-	238.000,00
45	85101504	270100	INCISION Y DRENAJE EN CAVIDAD BUCAL	UN	1	252.523,90	252.523,90	252.000,00	-	252.000,00
46	85101504	270101	INCISION Y DRENAJE INTRAORAL EN CAVIDAD BUCAL	UN	1	236.001,07	236.001,07	236.000,00	-	236.000,00
47	85101504	890404	INTERCONSULTA POR ODONTOLOGÖA ESPECIALIZADA	UN	1	185.441,21	185.441,21	185.000,00	-	185.000,00
48	85101504	890403	INTERCONSULTA POR ODONTOLOGÖA GENERAL	UN	1	146.887,95	146.887,95	146.000,00	-	146.000,00
49	85101504	232101	OBTURACIÓN DENTAL CON AMALGAMA	UN	1	117.725,15	117.725,15	117.000,00	-	117.000,00
50	85101504	232103	OBTURACIÓN DENTAL CON IONÓMERO DE VIDRIO	UN	1	128.960,68	128.960,68	128.000,00	-	128.000,00
51	85101504	232102	OBTURACIÓN DENTAL CON RESINA DE FOTOCURADO	UN	1	150.991,11	150.991,11	150.000,00	-	150.000,00
52	85101504	232100	OBTURACIÓN DENTAL	UN	1	145.483,51	145.483,51	145.000,00	-	145.000,00
53	85101504	232200	OBTURACION TEMPORAL POR DIENTE	UN	1	94.290,27	94.290,27	94.000,00	-	94.000,00
54	85101504	243500	OPERCULECTOMIA NCOC	UN	1	321.424,09	321.424,09	321.000,00	-	321.000,00
55	85101504	237101	PULPOTOMIA CON PULPECTOMIA	UN	1	221.626,21	221.626,21	221.000,00	-	221.000,00

56	85101504	237100	PULPOTOMIA	UN	1	180.374,21	180.374,21	180.000,00	-	180.000,00
57	85101504	870114	RADIOGRAFIA PANORAMICA DE MAXILARES, SUPERIOR E INFERIOR (ORTOPA	UN	1	86.083,94	86.083,94	86.000,00	-	86.000,00
58	85101504	870460	RADIOGRAFIAS INTRAORALES CORONALES	UN	1	57.653,66	57.653,66	57.000,00	-	57.000,00
59	85101504	870440	RADIOGRAFIAS INTRAORALES OCLUSALES	UN	1	57.653,66	57.653,66	57.000,00	-	57.000,00
60	85101504	870452	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES INFERIO	UN	1	57.653,66	57.653,66	57.000,00	-	57.000,00
61	85101504	870451	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES DIENTES ANTERIORES SUPERIO	UN	1	63.161,27	63.161,27	63.000,00	-	63.000,00
62	85101504	870456	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES JUEGO COMPLETO	UN	1	207.912,26	207.912,26	207.000,00	-	207.000,00
63	85101504	870450	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MILIMETRADAS	UN	1	65.127,48	65.127,48	65.000,00	-	65.000,00
64	85101504	870455	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES MOLARES	UN	1	59.619,87	59.619,87	59.000,00	-	59.000,00
65	85101504	870454	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES PREMOLARES	UN	1	59.619,87	59.619,87	59.000,00	-	59.000,00
66	85101504	870453	RADIOGRAFIAS INTRAORALES PERIAPICALES ZONA DE CANINOS	UN	1	59.619,87	59.619,87	59.000,00	-	59.000,00
67	85101504	234204	RE PARACION DE PROTESIS FIJA	UN	1	199.816,07	199.816,07	199.000,00	-	199.000,00
68	85101504	232401	RECONSTRUCCION DE ANGULO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO	UN	1	146.887,95	146.887,95	146.000,00	-	146.000,00
69	85101504	232402	RECONSTRUCCION TERCIO INCISAL, CON RESINA DE FOTOCURADO	UN	1	157.903,16	157.903,16	157.000,00	-	157.000,00
70	85101504	767802	REDUCCION CERRADA DE FRACTURAS ALVEOLARES, CON REIMPLANTE DENTAL	UN	1	443.362,56	443.362,56	443.000,00	-	443.000,00
71	85101504	768301	REDUCCION CERRADA DE LUXACION ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR	UN	1	312.997,45	312.997,45	312.000,00	-	312.000,00
72	85101504	235100	REIMPLANTE DE DIENTE	UN	1	312.997,45	312.997,45	312.000,00	-	312.000,00
73	85101504	248400	REPARACION DE APARATOLOGIA FIJA O REMOVIBLE	UN	1	376.500,19	376.500,19	376.000,00	-	376.000,00
74	85101504	234303	REPARACION DE PROTESIS REMOVIBLE	UN	1	368.073,54	368.073,54	368.000,00	-	368.000,00
75	85101504	233100	RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACION METALICA	UN	1	505.598,55	505.598,55	505.000,00	-	505.000,00
76	85101504	233200	RESTAURACION DE DIENTES MEDIANTE INCRUSTACION NO METALICA	UN	1	870.753,06	870.753,06	870.000,00	-	870.000,00
77	85101504	275200	SUTURA DE LACERACION DE OTRA PARTE DE LA BOCA	UN	1	218.707,17	218.707,17	218.000,00	-	218.000,00

78	85101504	276100	SUTURA DE LACERACION DE PALADAR	UN	1	224.324,94	224.324,94	224.000,00	-	224.000,00
79	85101504	237302	TERAP IA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE BIRRADICULAR	UN	1	554.616,28	554.616,28	554.000,00	-	554.000,00
80	85101504	237303	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE MULTIRRADICULAR	UN	1	645.106,30	645.106,30	645.000,00	-	645.000,00
81	85101504	237305	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL MULTI-RRADICULA	UN	1	348.108,46	348.108,46	348.000,00	-	348.000,00
82	85101504	237304	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE TEMPORAL UNIRRA-DICULAR	UN	1	315.916,48	315.916,48	315.000,00	-	315.000,00
83	85101504	237301	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR EN DIENTE UNIRRADICULAR	UN	1	432.677,80	432.677,80	432.000,00	-	432.000,00
84	85101504	237300	TERAPIA DE CONDUCTO RADICULAR	UN	1	243.876,95	243.876,95	243.000,00	-	243.000,00
85	85101504	997103	TOPICACION DE FLUOR EN GEL	UN	1	151.582,63	151.582,63	151.000,00	-	151.000,00
			TOTAL			**28.918.438,45**	**28.918.438,45**	**28.877.000,00**		**28.877.000,00**

NOTA 1: AQUELLOS BIENES O SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PLAN DE BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO 002 DE 2001 DEL CSSMP, EN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS, Y QUE MEDIANTE ACTA DE APROBACIÓN FAVORABLE (CTC DISAN) O POR ORDEN JUDICIAL (TUTELA) SE AUTORICEN, SE PODRA PRESTAR CON CARGO AL CONTRATO, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTARSE COTIZACION CUYO VALOR NO PODRA EXCEDER LOS PRECIOS DEL MERCADO, LOS CUALES SE DETERMINARAN MEDIANTE SOLICITUD DE COTIZACIONES EN OTRA ENTIDAD PRESTADORA, EL CONTRATISTA DEBERA SUJETARSE.**CLÁUSULA SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO**: El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio de salud a cargo de la entidad, en consecuencia, EL CONTRATISTA se compromete para con LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR a prestar los servicios y entregar los bienes descritos en las más altas condiciones de calidad. En el anterior orden, LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR deberá contar con los bienes y servicios requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios previos. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son Obligaciones de Resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato es la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000), INCLUIDO IVA** (CUANDO APLIQUE) y todos los gastos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO**. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL YOPAL Se compromete a cancelar el valor del contrato resultante en PAGOS PARCIALES MENSUALES correspondiente al presupuesto afectado en la vigencia 2022, dentro de los treinta (30) días

siguientes a la presentación de la facturación causada de los bienes y/o servicios contratados durante la ejecución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Recibido a satisfacción de los servicios y/o elementos objeto del contrato, por parte del supervisor debidamente designado.
b) Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación cupo PAC).
c) Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
d) Verificación por parte del MDN – Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Caja de compensación (cuando aplique de acuerdo con el Decreto No. 0862 de fecha 26 de Abril de 2013, y el decreto 014 de fecha 9 de enero de 2014)
e) En el evento de prórroga en la entrega de bienes o servicios objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de PAC y las facturas deberán cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos para efectuarse el pago.

- El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos. En relación con los descuentos de Ley relacionados con la Retención en la Fuente, Renta por Servicios, Retención en la Fuente ICA por Servicios y Retención en la fuente IVA, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor. **NOTA 1**: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **NOTA 2**: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: La Administración del SIIF Nación implementó el "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito", el cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020. Aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web. De acuerdo a la circular Externa 016 de fecha 9 de marzo de 2021 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito público. **PARÁGRAFO:** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación a favor de, en la CUENTA AHORRO 0550488420013127 Entidad Financiera: BANCO DAVIVIENDA **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No**.** 5722 DE FECHA 16 de mayo del 2022**,** Por el valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. ($160.000.000) **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE**

EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato hasta el 15 de Diciembre del 2022 y/o hasta agotar el presupuesto y su lugar de ejecución será en las instalaciones ofrecidas por el oferente y ubicadas en el MUNICIPIO DE TAURAMENA **CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN Y/O VIGENCIA**: La vigencia del contrato será desde su suscripción hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Informar por escrito al CONTRATISTA cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato. 2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los suministros que el Contratista haya efectuado con base en el contrato. 3. El Contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista, de acuerdo a la forma de pago establecida en el contrato, según la disponibilidad PAC asignada. 4. El Contratante verificará a través de su supervisor que el Contratista cumpla con los suministros de conformidad a las características y requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones y en la correspondiente oferta. 5. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, y sus unidades ejecutoras, mediante resolución 6302 de 2014. 6. Verificar la calidad del servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta del contratista. 7. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas. 8. Llevar de mutuo acuerdo cualquier cambio en las condiciones técnicas que surjan durante el término de ejecución del contrato, previa solicitud escrita plenamente justificada por parte del CONTRATISTA. 9. Verificar por intermedio del Supervisor el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la obligación de efectuar los aportes de que trata el Artículo 1 de la Ley 828 de 2.003. **CLÁUSULA NOVENA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Obligaciones generales. 1.** Suscribir el contrato, constituir las pólizas y garantías, y publicaciones a que haya lugar, presentar los respectivos recibos, acreditar el pago de aportes parafiscales y demás establecidos por la Ley. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 3. EL CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del contrato; de igual forma, se deberá informar cualquier cambio en el número de cuenta bancaria, con el fin de realizar los respectivos pagos, allegando en original la certificación bancaria correspondiente. 4. De conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias, el contratista al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligada a tenerlo. **CLAUSULA DECIMA Obligaciones específicas: 1.**Se debe certificar por escrito su compromiso de no realizar, ni incitar, ni recomendara los usuarios a realizar actos de promoción de intereses contrarios con la misión del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. Lo que dará lugar la terminación anticipada del respectivo contrato. 2. Debe responder por las no conformidades que se presenten en desarrollo de la prestación de servicios a los usuarios y aplicará las acciones de mejora pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y contractuales

que como prestadores del servicio se deriven de esta actividad. 3. Deberá recibir, tramitar y solucionar de manera diligente y sin dilaciones injustificadas las peticiones, las quejas o sugerencias de los usuarios que recaigan sobre la prestación del servicio objeto del contrato, para lo cual se debe efectuar un registro consolidado de las quejas o sugerencias y las acciones adelantadas para su solución o mejoramiento atendiendo en todo caso las recomendaciones formuladas por el contratante cuando a ello hubiere lugar. Igualmente deberá presentar al supervisor de contrato, un informe del comportamiento de las peticiones, quejas y reclamos, así como el manejo de satisfacción de usuarios, acompañadas de encuestas del servicio. 4. El oferente se compromete a mantener informado mensualmente a ESM BASPC 16 Yopal, ESM BIRNO44, ESM BIRAN18, BASPC18, del estado de ejecución del contrato en cuanto a su valor y cuando se encuentre ejecutado en un 70%, hará las coordinaciones necesarias con el supervisor del contrato. 5. Se debe mantener vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias, para el ejercicio de las actividades contratadas. Cualquier cambio de estos profesionales debe ser debidamente notificado, en todo caso debe ser del mismo perfil y experiencia profesional o de superior calidad. 6. Se debe certificar la Información estadística que le requiera La Dirección de Sanidad o los Establecimientos de Sanidad Militar N.8 (BASPC16, BIRNO44, BASPC18, BIRAN18 7. Tener estructurado el Sistema de Referencia y Contrarreferencia y el Sistema de Atención al Usuario. 8. Los contratistas que prestaran los servicios médicos se obligan a verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carnet de servicios médicos vigentes; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación. Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad y en adelante con el carnet expedido por la Dirección General de Sanidad Militar. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar. El contratista solo prestará los servicios objeto del contrato a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, presentando los siguientes documentos:

- ✓ Carnet y/o constancia vigente no mayor de 30 días de expedición.
- ✓ Documento de identidad original.
- ✓ Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado.
- ✓

9. El Contratista deberá radicar la facturación mensualmente generada de los servicios médicos prestados a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de las FFMM dentro del mismo mes, la cra. 28a No. 19-18 Centro Comercial HOBO, en la Ciudad de Yopal Casanare 10. Presentación de los RIPS, en el momento de la radicación de la facturación. 11. El contratista deberá presentar factura individual por paciente, con dos copias y los siguientes documentos: Autorización del ESM con sus respectivas firmas, Fotocopia del Documento de identidad(cedula, Tarjeta de identidad y/o registro Civil), Fotocopia del Carnet del servicios médicos del usuario o beneficiario y/o para los soldados(bachilleres, Regulares y Campesinos), Certificación firmada por el jefe de personal de la Unidad y con respectiva validación de derechos en el Subsistema de Salud de las FFMM. 12. El Contratista se compromete a diligenciar el "Formato de concepto medico en hoja de seguridad "de Medicina Laboral del Ejercito Nacional, según solicitud y previa autorización del Establecimiento de Sanidad Militar. 13. Las demás obligaciones

que sean de la naturaleza del contrato. 14. El contratista deberá garantizar el servicio a los usuarios del subsistema de salud, en un tiempo no mayor de ocho (8) días calendario contados a partir de la solicitud del servicio tanto para la asignación de citas como para la práctica de exámenes, y la entrega de resultados con sus respectivas lecturas, cuando aplique, en un lapso no mayor a cuatro (4) días. 15. El contratista deberá tener una agenda de citas abierta para el contratante, así como un número telefónico disponible para el agendamiento, la cual debe permitir un cabal cumplimiento a los tiempos y parámetros instituidos dentro de la resolución 1552 de 2013 del ministerio de Salud y protección Social. 16.El contratista debe garantizar la prestación de los servicios con equipos Biomédicos, adecuados para la atención oportuna de los usuarios basados en el plan de mantenimiento y su implementación para la vigencia 2022 con lo cual se deberá acreditar que los mismos se encuentran al día en revisión, mantenimiento y/o calibración, según sea el caso. 17. El contratista deberá certificar sobre la disponibilidad y disposición de una persona encargada de la Coordinación del contrato, con una línea telefónica directa que garantice el acceso a la información para resolver cualquier inquietud e informar novedades, etc., el cual debe venir firmado por el representante legal de la empresa en mención **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. – DERECHOS DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR:** Son derechos de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR los siguientes: 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los servicios proveídos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas, de calidad y compatibilidad establecidas conforme a los estándares. 4) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su **DÉCIMO TERCERA. GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO:** Los servicios tendrán una garantía En caso de presentarse este hecho dará lugar a la aplicación de la póliza de garantía y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SUPERVISIÓN**: ST ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DIRECTORA ESM BIRNA 44 o quien haga sus veces, quienes tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder, si así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la actividad del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros,

y tendrá las siguientes facultades básicas, además de las previstas en la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación de la entidad, y demás normas concordantes, o que las adiciones, supriman, o deroguen: 1) Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. 2) Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 3) Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato. 4) Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las obras y labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato. 5) Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA, cuando sea el caso y/o haya lugar. 6) En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. 7) La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR la información que le requiera. 8) En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato en términos de calidad y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La supervisión tendrá las siguientes facultades en particular: a.) Suscribir el acta de inicio del contrato. B.) Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicio del contrato a que haya lugar. C.) Rechazar los bienes y/o servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. D.) Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR sobre el avance y ejecución del contrato. E.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. F.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. G.) Atender y resolver en coordinación con la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. H.) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2002. i.) Verificar que las garantías que amparan el cumplimiento total del contrato, se encuentren vigentes e informar en su oportunidad a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR sobre los inconvenientes presentados. J.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato, así como también las establecidas en la respectiva resolución de nombramiento, ley 1474 de 2011 artículo 82 y demás normas concordantes y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: Los Supervisores no están facultados, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA**: En cumplimiento de los principios constitucionales del articulo 209 y los fines del estado consagrados en el artículo 2 de la norma superior, la Administración ha determinado los amparos y porcentajes de cobertura del contrato derivado del proceso de selección teniendo en cuenta entre otros aspectos la naturaleza del contrato, el presupuesto oficial, la forma de pago, el plazo de ejecución, las actividades esenciales establecidas en el alcance del objeto del contrato, el posible daño a terceros ocasionado con o por ocasión del desarrollo y el cumplimiento del objeto a contratar, así:

TIPO DE RIESGO	PÓLIZAS EXIGIBLES	SÍ	NO
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento de este.	**X**	
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más, contados a partir del perfeccionamiento de este	**X**	
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del perfeccionamiento de este.	**X**	
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	La cuantía de la Garantía será de doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Por el plazo de vigencia del contrato, a partir de la suscripción del contrato.	**X**	
EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496 Parágrafo. En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.			

El oferente adjudicatario deberá constituir la garantía de responsabilidad civil extracontractual, en donde se evidencie claramente que la entidad asegurada es el MDN – CENACYOPAL con Nit. 9 0 1 5 4 0 9 4 5 - 1**.** Nota: Para la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual la misma deberá indicar expresamente lo siguiente: 1. En la garantía deberá constar expresamente que se amparan los daños y perjuicios que se causen en ejecución del contrato relacionado con el área de salud. 2. Para efectos del cumplimiento de esta obligación contractual el contratista podrá: a) Póliza Global: Solicitar ante la Aseguradora que le expidió su póliza global una modificación de la garantía en la que se incluya al EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR como beneficiario del amparo, que se indique que se trata del cubrimiento de daños y perjuicios causados como consecuencia de la ejecución del contrato (indicando No. del mismo y objeto contractual), y que de la suma total asegurada en la póliza global, 200 SMLMV corresponden al cubrimiento para ese específico contrato. b) Nuevas garantías: Adquirir una nueva póliza exclusiva para el contrato que se celebra, con la cobertura y vigencia exigida. Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o

modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL – CENACYOPAL – SANIDAD MILITAR y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL –CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional – CENACYOPAL – SANIDAD MILITAR, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora ***renuncia al beneficio de excusión.*** Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-Ejército Nacional, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL YOPALSANIDAD MILITAR, El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL YOPAL-SANIDAD MILITAR y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL YOPALSANIDAD MILITAR para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONAL- CENAC REGIONAL YOPAL-SANIDAD MILITAR, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. NOTA: De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y/o garantía bancaría. Exclusiones. En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones: 1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima. 2. Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este. 3. El uso indebido o inadecuado preventivo a que esté

obligada la entidad contratante. 4. El demérito o deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo. Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno. Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto: Amparos. El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015. Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. –GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA:** El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a la GARANTÍA TÉCNICA y al TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA en los términos y condiciones de los documentos por él aportados junto con la oferta. **NOTA:** Todos los costos en que deba incurrir el CONTRATISTA en el cumplimiento de su deber de garantía, estarán a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SANCIONES: 1. MULTAS:** Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL YOPAL-SANIDAD MILITAR, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley; El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. En caso de incumplimiento de las normas urbanísticas, el contratista incurrirá en las sanciones establecidas por la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Decreto 1469 de 2010, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de la Entidad contratante. **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONALCENAC REGIONAL YOPAL-SANIDAD MILITAR se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione. INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **3. DE LA INDEMNIDAD:** En el contrato resultante del presente proceso de selección

se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación proveniente de tercero s que tenga como causa las actuaciones del contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO:** DEBIDO PROCESO. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. **PARÁGRAFO CUARTO:** INTERESES MORATORIOS: Cuando la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del CONTRATISTA, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. **PARÁGRAFO QUINTO:** El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.: MONEDA DEL CONTRATO.** La moneda del presente contrato se expresará en pesos colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA:** El presente contrato queda sujeto a la ley Colombiana. El CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia. Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el CONTRATISTA hubiere tenido disponibles recursos y medios de acción que pueda emplear para la solución de conflictos previstos en la ley colombiana y en este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. En tratándose de contratos con recursos de crédito externo, los pagarés, en caso de crédito de proveedor no podrán ser cedidos por el CONTRATISTA sin autorización previa y expresa de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR en caso del contrato y de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público e n caso de los pagarés. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley y en las normas vigentes aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga par con la NACIÓN-MINISTERIO DE

DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR. **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA.-TERMINACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 14 y por los principios previstos en los Artículos 15, 16, 17 de la Ley 80 de 1993, la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios se puede dar en forma unilateral y en cualquier momento por el incumplimiento de alguno de las cláusulas y obligaciones derivadas de este contrato y por la configuración de las causales expresamente señaladas en la legislación aplicable vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. La NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR pagará al CONTRATISTA los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato sea a solicitud del contratista, tanto el Gerente de Proyecto como el Supervisor del Contrato en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continuidad y eficiente prestación de los servicios a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente produzcan un desgaste administrativo para la entidad. B) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le cause. C) Cuando por la terminación anticipada del contrato la entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por las cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del estado y el incumplimiento de los fines estatales. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. SUSPENSION:** Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, la jurisdicción contencioso administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA.-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o al que establezca la norma vigente aplicable a la materia en el momento en que se deba iniciar el procedimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal, de la aprobación de las garantías y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA. DOCUMENTOS**: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1) Pliegos de Condiciones, Adendas, formularios de preguntas y respuestas. 2.) Propuesta del contratista en aquellas partes aceptadas por la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR. 3.) Acta de Inicio. 4.) Especificaciones Técnicas. 5.) Anexos y formularios. 6) Documentos que suscriban las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato (y/o a que haya lugar), de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. LIQUIDACION:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y 11 Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: REGIMEN LEGAL**: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de El Yopal-Casanare. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEXTA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Para constancia de lo anterior, se firma en el Yopal (Casanare), a los 04 días del mes de agosto de 2022.

LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL-CENACYOPAL-SANIDAD MILITAR

ORIGINAL FIRMADO
MAYOR, JHONATHAN EDUARD NARANJO
Director Central Administrativa y Contable Regional Yopal

Ordenador del Gasto (E)

Enterado y Aceptado:

CONTRATISTA

CESAR AUGUSTO SABOGAL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.173 de Bogotá, quien con la aprobación en el link de la plataforma Secop II imparte aceptación al presente contrato.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
SUPERVISOR
ST ESMERALDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
DIRECTORA ESM BIRNA 44

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
PS. DIANA PAOLA GONZALEZ
Asesora Jurídica CENAC Yopal

CENACYOP